

Señor (a)  
**Anónimo**

**Radicado de entrada:** PQR201903220028 del 22 de marzo de 2019  
**Asunto:** Solicitud Información

Respetado señor (a),

Se ha recibido solicitud registrada en el aplicativo de PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada No. 201903220028 del 22 de marzo de 2019, por medio de la cual se remite un anónimo, en donde se solicita lo siguiente:

*"(...) Me emitan un concepto con relación a la siguiente situación: En una entidad en el año 2016 se ofertaron unos cargos de profesionales a convocatoria, los cuales contaban con un salario a la fecha Ej. \$ 2.000.000, el desarrollo de este concurso ha demorado 3 años aproximadamente y en el transcurso de dicho concurso los salarios de esos cargos han incrementado por dos razones: 1. la entidad realizó nivelación salarial y con ella los cargos de profesional aumentaron \$ 800.000 aproximadamente, quedando en \$ 2.800.000 2. La entidad ha realizado los incrementos dispuestos por el Gobierno Nacional, por un valor aproximado de \$600.000. El cargo hoy tiene una asignación salarial de 3.400.000 aproximadamente La consulta y el concepto jurídico que se requiere es en este sentido, las personas que se ganaron los cargos en concurso: ¿Les pagarían el salario con el cual fue ofertado en la convocatoria y perderían la nivelación y aumentos realizados en los 3 años? ¿Les pagarían durante los primeros 6 meses posteriores a la posesión (periodo de prueba) la suma que se ofertó en el 2016 y una vez se apruebe el periodo de prueba se pagará el salario definido para el cargo a la fecha? O, el salario de los profesionales en carrera, ¿se les pagará con la asignación salarial que se paga hoy al provisional que se encuentra ocupando el cargo que ganó el concursante en la convocatoria? Le agradezco la respuesta aporte concepto jurídico, que permita conocer el proceso que se debe realizar de acuerdo con la norma legal vigente (...)"*

Al respecto y para atender su petición, se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, la CNSC procedió a remitir su consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP mediante radicado de salida 20191020152211 del 28 de marzo de 2019, comoquiera que el asunto de la misma no es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por último, es preciso manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

  
**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Revisó: Jessica Andrea Angulo Díaz   
Proyectó: Adriana Ivette Castillo